



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 504-2017-A-MDSS-SG**

San Sebastián, 22 de setiembre de 2017

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN**

#### **VISTO:**

El Proveído N.º 5261-2017 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 553-2017-GAL-MDSS, Informe N.º 074-2017-CS-MDSS, Oficio N.º 503-2017-OSCE/DGR/SIRC-VRM, Informe Técnico N.º 071-2017-CS-MDSS, Carta s/n de fecha 25 de agosto de 2017, Acta de absolución de consultas y observaciones de fecha 23 de agosto de 2017, Carta N.º 073-SGEO-GI-MDSS, Memorandum N.º 0167-2017-EMC-SGEO-GI-MDSS, Informe N.º 304-GRG-RO-RDA-MDSS, Carta N.º 012-2017-CS-MDSS, FUT N.º 010636, Carta s/n de fecha 07 de agosto de 2017, obre nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N.º 004-2017-MDSS, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta s/n de fecha 07 de agosto del 2017 el Gerente General de Dielca Perú S.A.C. solicita absolver consultas y observaciones a la L.P. N.º 04-2017-MDSS;

Que, según FUT N.º 010636 - Expediente Administrativo N.º 14268-2017 de fecha 19 de agosto del 2017 la corporación Anita S.R.L. solicita consulta y plantea observaciones a la L.P. N.º 04-2017-MDSS;

Que, de acuerdo a la Carta N.º 012-2017-CS-MDSS de fecha 11 de agosto del 2017 el Presidente del Comité de Selección solicita informe a la Sub Gerencia de Obras;

Que, mediante Informe N.º 304-2017-GRG-RO-RDA-MDSS de fecha 15 de agosto de 2017 el Residente de Obra del Sub Componente 03, Actividad 01 Redes de Agua del Proyecto "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Sector de Alto Qosqo, distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco", emite informe técnico sobre las observaciones de la licitación pública antes mencionada;

Que, de acuerdo al acta de absolución de consultas y observaciones de fecha 23 de agosto del 2017 el Comité de Selección absuelve consultas y observaciones;

Que, mediante Carta s/n de fecha 25 de agosto del 2017 el Gerente General de la Empresa Dielca Perú S.A.C. solicita se eleve las observaciones al OSCE;

Que, según Informe N.º 074-2017-CS-MDSS de fecha 14 de setiembre del 2017 el Presidente del comité de selección emite informe respecto de la nulidad de oficio de la L.P. N.º 004-2017-MDSS;

Que, ahora bien, conforme a lo establecido por el Artículo 51º del Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, respecto de las consultas y observaciones precisando lo siguiente:

“Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El plazo para la absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección y su respectiva notificación a través del SEACE no puede exceder de siete (7) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absoluto de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece la Directiva que apruebe OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. En el plazo de tres (3) días hábiles

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 504-2017-A-MDSS-SG

Página 1 de 1  
ALCALDIA

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES”

Plaza de Armas s/n Telefax: 084 - 274158 / www.munisensebastián.gob.pe







# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo previsto en la Directiva antes indicada, a fin que OSCE emita el pronunciamiento correspondiente. El pronunciamiento que emite OSCE debe estar motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto de las bases. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE es de diez (10) días hábiles, es improrrogable y se computa desde el día siguiente de la recepción del expediente completo por OSCE. Contra el pronunciamiento emitido por OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores”.

Que, sin perjuicio de lo previamente señalado, en el presente caso se procede a analizar el pronunciamiento informe N.º 077-2017/DGR-SIRC de fecha 13 de setiembre del 2017, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, del análisis de las consultas y/u observaciones planteadas se tiene que, mediante Carta de fecha 07 de agosto del 2017 el Gerente General de Dielca Perú S.A.C. solicita absolver consultas y observaciones a la L.P. N.º 04-2017-MDSS, mediante el cual se solicita lo siguiente:

- Se solicita se sirva confirmar si esta es la relación de reducción de entrada con respecto al asiento en los cuerpos de las válvulas reductoras solicitadas en las bases.
- Se solicita se sirva aceptar pilotos con rangos adecuados que se encuentren en el rango de la regulación de acuerdo al cuadro de presiones indicado en la página 32 de las bases.
- Se solicita indicar que las válvulas reductoras de presión, incluirán un sistema anticavitante para asegurar que los cuerpos de válvula no sufran efectos de cavitación en el rango de regulación de acuerdo al cuadro indicado en la página 32 de las bases.
- Se solicita indicar si en caso las válvulas reductoras de presión deben incluir un sistema anticavitante para asegurar que los cuerpos de válvula no sufran efectos de cavitación, estos sean del tipo jaulas anticavitantes sean de paso total y no del tipo V-pórt.
- Se solicita que el área usuaria determine con qué tipo de tubo serán utilizados los adaptadores de amplio rango y que en base a la información referida a los tubos se permita que los postores puedan ofertar adaptadores con el rango adecuado para el tubo requerido.
- Se solicita que el área usuaria determine con qué tipo de tubo serán utilizados los adaptadores de amplio rango y que en base a la información referida a los tubos, se permita que los postores puedan ofertar adaptadores con el rango adecuado para el tubo requerido.
- Se solicita que el área usuaria determine con qué tipo de tubo serán utilizados los adaptadores de amplio rango y que en base a la información referida a los tubos, se permita que los postores puedan ofertar adaptadores con el rango adecuado para el tubo requerido.
- Se solicita sea eliminado de las bases las especificaciones indicadas y se permita que los postores puedan ofertar válvulas de aire de triple efecto 50.00mm, de acuerdo a diseño propio o de acuerdo a la NTP 350.101.

Que, mediante FUT N.º 010636 (Exp. Adm. N.º 14268-2017) de fecha 19 de agosto del 2017, la corporación Anita S.R.L. solicita consulta y plantea observaciones a la L.P. N.º 04-2017-MDSS:

- No se indica cual será el taladrado o PN de las bridas de estos accesorios.
- En los requerimientos técnicos mínimos de adaptadores de brida se solicita pedir certificado conforme a EN 14525 para verificar el cumplimiento de los materiales.
- En los requerimientos técnicos mínimos accesorios bridados las reducciones, tees, y codos y niples bridados de hierro dúctil se fabrican conforme la norma técnica, se solicita que se incluya como requisito técnico mínimo la presentación del certificado de los accesorios bridados de HD.
- Se solicita que la presentación del certificado de alimentabilidad de los accesorios bridados HD con el fin de garantizar la inocuidad de estos productos con el agua potable.
- Se solicita indicar los requisitos técnicos mínimos de válvulas compuerta no se encuentren detallados en las bases.
- Se solicita que para asegurar esta exigencia se exija la presentación de un certificado en cumplimiento a la norma técnica.
- En los requisitos técnicos mínimos de las válvulas reductoras de presión, según lo indicado en el ítem 10 de la tabla 1 en la página 25, el ratio de reducción de presión de la válvula deberá ser como mínimo 4.5. a 1 a 10 bar, ello para garantizar una elevada resistencia a la disminución de la presión según las condiciones, estas condiciones no ofrecen una garantía de reducir adecuadamente la presión, confirmar este requerimiento.
- Se solicita que para asegurar la exigencia se exija la presentación de un certificado de cumplimiento a una norma técnica de producto como la norma.
- Se solicita que para asegurar esta exigencia se exija la presentación de un certificado de alimentabilidad de estas válvulas con el fin de garantizar la inocuidad de estos productos con el agua potable que va a transportar.





Faint horizontal line of text or a separator line across the top of the page.



Faint handwritten text or markings in the bottom left corner.



Faint horizontal line of text or a separator line at the bottom of the page.



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, del Informe del OSCE N.º 077-2017/DGR-SIRC, se tiene que en fecha 13 de setiembre del 2017 la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la competencia de la OSCE emite informe respecto de las observaciones planteadas por la empresa DIELCA PERU SAC precisando lo siguiente:

- a. Respecto a que no se habría cumplido con registrar las especificaciones técnicas completas de manera oportuna, precisa el OSCE que cabe señalar que de conformidad con el numeral 8.1. del Artículo 8 del reglamento, las especificaciones técnicas que integren el requerimiento deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. En este extremo se advierte que el comité de selección no habría cumplido con registrar las especificaciones técnicas completas en la oportunidad correspondiente toda vez que en atención a algunas consultas y/u observaciones el comité de selección público junto con el pliego absolutorio de consultar y observaciones, los requerimientos técnicos mínimos para las válvulas de compuerta, aspecto que representa una contravención a los principios de transparencia y publicidad que deben regir en toda contratación pública toda vez que se habría vulnerado el derecho de los participantes a conocer de forma oportuna las especificaciones técnicas de los referidos bienes y de ser el caso de formular consultas y/u observaciones sobre estos.
- b. Respecto a la inclusión de certificaciones no previstas en las bases primigenias se advierte que el comité de selección estaría incluyendo exigencias no previstas en las bases primigenias del procedimiento, las cuales de acuerdo a lo manifestado son relevantes para garantizar la calidad del bien y cumplimiento de los estándares requeridos por lo que en ese caso debieron ser considerados en la formulación del requerimiento inicial del área usuaria. La etapa de absolución de consultas y observaciones sirve para realizar precisiones y/o corregir ilegalidades mas no para incluir nuevas condiciones que podrían afectar la competencia por lo que incluir nuevas exigencias representa un contravención a los principios de libertad de concurrencia y competencia. En este extremo se consideran 2 deficiencias advertidas en los párrafos precedentes, se aprecia que la actuación del comité de selección constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del presente procedimiento de selección por cuanto se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento lo cual se enmarca en una de las causales de nulidad previstas en el Artículo 44 de la ley, por ende corresponde que el titular de la entidad declare la nulidad del presente procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria. Finalmente se precisa que toda vez que las consideraciones expuestas en el presente documento suponen una transgresión a la normativa de contrataciones del estado dicha actuación será puesta en conocimiento del Sistema Nacional de Control.

En las conclusiones se precisa lo siguiente:

- No se registraron las especificaciones técnicas completas en la oportunidad correspondiente asimismo se incluyeron exigencias no previstas en las bases primigenias las cuales de acuerdo a lo señalado por la entidad garantizan la calidad del bien y el cumplimiento de los estándares requeridos, aspectos que representan un vicio de nulidad previsto en el Artículo 44 de la ley de Contrataciones con el Estado.
- Es competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la ley, de modo aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realice de acuerdo a la normativa vigente.
- Hacer de conocimiento del Sistema Nacional de Control el presente informe para fines correspondientes.

Que, de las causales para la nulidad de oficio del procedimiento de selección se tiene que, el Artículo 44º de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

*"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".*

Que, conforme a la norma previamente expuesta y al análisis de los cuestionamientos del Administrado, en el presente caso se tiene que según el Informe del OSCE IVN N.º 077-2017/DGR-SIRC de fecha 13 de setiembre del 2017 en mismo que en el apartado de sus conclusiones precisa que no se registraron las especificaciones técnicas completas en la oportunidad correspondiente asimismo se incluyeron exigencias no previstas en las bases primigenias.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 504-2017-A-MDSS-SG





Faint horizontal line of text or a separator line across the top of the page.



Faint horizontal line of text or a separator line across the bottom of the page.



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



primigenias las cuales de acuerdo a lo señalado por la entidad garantizan la calidad del bien y el cumplimiento de los estándares requeridos, aspectos que representan un vicio de nulidad previsto en el Artículo 44 de la ley de Contrataciones con el Estado;

Que, consecuentemente es importante citar el Informe N.º 074-2017-CS-MDSS de fecha 14 de setiembre del 2017, mediante el cual el presidente del comité de selección solicita la nulidad de oficio de la Licitación Pública N.º 004-2017-MDSS, precisan que respecto de la inclusión de certificaciones no previstas en las bases primigenias el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en las leyes, reglamentos técnicos, normas meteorológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulen el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Puesto que según las respuestas del informe del área usuaria el comité de selección absolvió las consultas y/u observaciones incluyendo la presentación de certificados no previstos en las bases primigenias por lo que la OSCE informa en el sentido de que se declare la nulidad hasta la etapa de la convocatoria por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento previstas en el Artículo 44º de la Ley;

Que, en ese sentido mediante la Opinión Legal N.º 553-2017-GAL-MDSS, de fecha 19 de setiembre de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N.º 004-2017-MDSS, por haber incurrido en la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse la licitación pública a la etapa de la convocatoria, debiendo el titular de la entidad emitir acto resolutorio conforme al numeral 8.2 del Artículo 8 de la Ley 30225<sup>1</sup>;

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Licitación Pública N.º 004-2017-MDSS, para la contratación de válvulas reductoras de presión y accesorios, para la Meta "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el sector de Alto Qosqo del distrito de San Sebastián - Red de Distribución de Agua", por haber incurrido en la causal de contravención a las normas legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Proceso de Selección Licitación Pública N.º 004-2017-MDSS**, para la contratación de válvulas reductoras de presión y accesorios, para la Meta "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el sector de Alto Qosqo del distrito de San Sebastián - Red de Distribución de Agua", hasta la etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la remisión de la documentación adjunta a la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para su evaluación, y de corresponder, determine las responsabilidades administrativas de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Oficina de Central de Notificaciones, notifique la presente Resolución a los interesados.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que la Gerencia de Administración, a través del Área correspondiente, publique la presente Resolución en el SEACE, y realice las demás acciones que la Ley establece.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ([www.munisensebastian.gob.pe](http://www.munisensebastian.gob.pe)).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG  
CC  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencias  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
  
Andmar Sicus Cahuana  
ALCALDE

<sup>1</sup> 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **No pueden ser objeto de delegación**, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el Artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".



18 OCT. 2017